

**REPÚBLICA DE PANAMÁ.****MINISTERIO PÚBLICO.****INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.****RESOLUCIÓN No. 13**

(De 26 de noviembre de 2008)

**"QUE ADOPTA EL RÉGIMEN SALARIAL DE LOS MÉDICOS Y DEMÁS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE MEDICINA LEGAL Y CRIMINALÍSTICA DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES"**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Ley No. 50 de 2006 se reorganiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses;
2. Que de conformidad con los numerales 2 y 4 del artículo 5 de la Ley No. 50 de 2006, corresponde a la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, aprobar las políticas, las estrategias y los planes de éste; además de establecer y reglamentar el régimen administrativo y de carrera, de conformidad con la legislación vigente;
3. Que en atención al numeral 15 del artículo 20 de la Resolución No 2 del 5 de septiembre de 2007 "Que adopta el Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá y demás funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses", corresponde a la Junta Directiva aprobar la estructura de cargos y regular los sueldos aplicables a los funcionarios del Instituto;
4. Que según el artículo 24 de la Ley No. 50 de 2006 se contempla que en el establecimiento del régimen salarial de los médicos forenses y de los demás profesionales especializados del Instituto, se deberá contemplar el pago de un sobresueldo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico en cada categoría, por la dedicación exclusiva y a tiempo completo como funcionarios del Ministerio Público;
5. Que para los efectos de esta implementación y según el artículo 23 de la Ley 50 de 2006, se entiende por peritos idóneos, los profesionales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que tengan más de cinco años consecutivos de laborar, en su área de experticia.
6. Que es menester para el buen desempeño de las funciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, propugnar por una política salarial según lo normado y cónsona con las funciones que realizan los médicos forenses y los demás profesionales del Instituto.

**RESUELVE:**

Artículo 1: Adoptar e implementar el Escalafón de los peritos idóneos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 2: El Consejo Administrativo reconocerá la categoría de Peritos Idóneos a los profesionales que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley al momento de entrar en vigencia el presente escalafón.

Artículo 3: Los profesionales inclusive los médicos, que tengan menos de cinco años de servicio continuo al momento de la promulgación de la Ley 50, así como también los de nuevo ingreso, deberán cumplir con los programas de formación docente elaborados por la Secretaría de Docencia del Instituto y por la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.

Las posiciones vacantes para peritos idóneos deben ser cubiertas de acuerdo a los requisitos exigidos por el respectivo escalafón y según lo contemplado en el artículo 22 de la Ley 50 de 13 de diciembre de 2006 a saber:

1-Ser de nacionalidad panameña

2-Contar con los estudios que lo acrediten para el ejercicio del cargo y que sean avalados por el consejo Administrativo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

3-Ser ciudadano honorable y tener probidad profesional.

4-Laborar de forma exclusiva y a tiempo completo con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En el caso de los Médicos forenses, deberán ser, adicionalmente, idóneos para el ejercicio de la Medicina y de especialidades en la República de Panamá y contar con una de las siguientes especialidades reconocidas por el Consejo Técnico de Salud y avaladas por el Consejo Administrativo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

a-Medicina Legal.

b-Patología Forense.

c-Psiquiatría Forense

Artículo 4: Adoptar e implementar el nuevo Escalafón para Médicos y Odontólogos Especialistas, establecido mediante Acuerdo del 14 de diciembre de 2007 entre el Ministerio de Salud, La Caja de Seguro Social y Comisión Médica Negociadora Nacional.

Artículo 5: Adoptar e implementar el Escalafón Salarial para los Psicólogos / as al servicio del Estado, establecido mediante Decreto Ejecutivo N° 214 de 19 de noviembre del 2007.

Artículo 6: Adoptar e implementar la Escala Única Salarial que rige para los Profesionales y Técnicos de la Salud establecida mediante Acuerdo de 8 de septiembre de 2006, entre el Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social y CONAGREPROTSA.

Artículo 7: Adoptar e Implementar el Escalafón Salarial vigente para las Enfermeras establecido mediante Acuerdo del 24 de marzo de 2006, que aprueba el incremento salarial a las Enfermeras y Técnicos en Enfermería de la República de Panamá.

Artículo 8: Aplicar a los Servidores que tengan la idoneidad para ejercer las funciones de Biólogo, al servicio del Instituto, la escala salarial correspondiente al quinto grupo de Profesionales y Técnicos de la Salud, según el acuerdo del 08 de septiembre de 2006 suscrito entre el Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social y CONAGREPROTSA.

Artículo 9: Aplicar a los Servidores que tengan la idoneidad para ejercer las funciones de Químico, al servicio del Instituto, la escala salarial correspondiente al quinto grupo de Profesionales y Técnicos de la Salud, según el acuerdo del 08 de septiembre de 2006 suscrito entre Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social y CONAGREPROTSA.

Artículo 10: Reconocer los Cambios de Categorías resultantes de la implementación del régimen salarial, cada tres años de labores continuas, a partir de la fecha de inicio de labores en el Instituto.

Artículo 11: Otorgar a los médicos al servicio del Instituto, los demás beneficios salariales de los médicos del sector salud panameño.

Artículo 12: Reconocer la condición de perito idóneo de los médicos y demás profesionales especializados al Servicio del Instituto, su clasificación, sobresueldos y demás incrementos salariales que pudieran percibir, según lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley N°. 50 de 2006.

Artículo 13: El sobresueldo por exclusividad, se reconocerá de conformidad con el salario base de la categoría en la cual el funcionario sea reubicado al implementar los respectivos escalafones y no en base al salario actual, si éste estuviera por encima de la categoría, que le corresponde.

Artículo 14: El pago del sobresueldo por exclusividad (50%), será aplicable solo una vez, únicamente a los funcionarios considerados como peritos idóneos, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 50.

Artículo 15: Se realizarán los estudios requeridos para la determinación de la incorporación de otras áreas sustantivas del Instituto de Medicina Legal al escalafón de los peritos idóneos.

Artículo 16: La presente resolución empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley N°. 50 de 2006 y Resolución N° 2 del 5 de septiembre de 2007.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Aprobada en Reunión Ordinaria de Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, No. 21 efectuada el día 26 de noviembre de 2008.

**Ana Matilde Gómez R.**

Presidente de la Junta Directiva

**José Vicente Pachar L.**

Secretario de la Junta Directiva